



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

“Por la cual se establece el procedimiento para conceptuar sobre los proyectos de eficiencia energética/gestión eficiente de la energía que se presenten para acceder a los beneficios tributarios de que tratan el literal e) del artículo 1.2.1.18.54 y el literal d) del artículo 1.3.1.14.7 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 2.2.3.8.2.1 del Decreto 1073 de 2015; con sus respectivas modificaciones”

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 de 2013 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley 697 de 2001 señala que *“(…) El Estado debe establecer las normas e infraestructura necesarias para el cabal cumplimiento de la presente ley, creando la estructura legal, técnica, económica y financiera necesaria para lograr el desarrollo de proyectos concretos, URE, a corto, mediano y largo plazo, económica y ambientalmente viables asegurando el desarrollo sostenible, al tiempo que generen la conciencia URE y el conocimiento y utilización de formas alternativas de energía. (…)”*

Que el artículo 4° de la Ley 697 de 2001 señala al Ministerio de Minas y Energía como la entidad responsable de promover, organizar, asegurar el desarrollo y el seguimiento de los programas de uso racional y eficiente de la energía, y cuyo objetivo es: i) Promover y asesorar los proyectos URE, presentados por personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, de acuerdo con los lineamientos del PROURE, estudiando la viabilidad económica, financiera, tecnológica y ambiental.

Que mediante el Decreto Ley 3573 de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se establece dentro de sus funciones, la siguiente: *“(…) 1) Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos. (…)”*; y en consecuencia, es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la encargada de evaluar las solicitudes de certificación para la obtención de beneficios tributarios para la promoción de la Eficiencia Energética/Gestión Eficiente de la Energía

Que el numeral 20 del artículo 4 del Decreto 1258 de 2013, establece que es función de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME *“emitir concepto sobre la viabilidad de aplicar incentivos para eficiencia energética y fuentes no convencionales de energía, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía”*.

Que el numeral 14 del artículo 12 del Decreto 1258 de 2013, establece como una de las funciones de la Subdirección de Demanda de la UPME la de *“Evaluar incentivos para proyectos de eficiencia energética que logren una reducción del consumo y un aprovechamiento óptimo de la energía en el marco de la Ley 697 de 2001, y/o las demás normas que la modifiquen o sustituyan”*.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establece el procedimiento para conceptuar sobre los proyectos de eficiencia energética/gestión eficiente de la energía que se presenten para acceder a los beneficios tributarios de que tratan el literal e) del artículo 1.2.1.18.54 y el literal d) del artículo 1.3.1.14.7 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 2.2.3.8.2.1 del Decreto 1073 de 2015; con sus respectivas modificaciones”*

Que el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014 establece que *“(…) como fomento a la investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción y la utilización de energía a partir de FNCE, la gestión eficiente de la energía, los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a reducir anualmente de su renta, por los 5 años siguientes al año gravable en que hayan realizado la inversión, el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la inversión realizada (…)*”.

Que el artículo 2.2.3.8.2.2 del Decreto 1073 de 2015, establece que *“(…) los contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios interesados en la deducción especial prevista en el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014 deberán obtener previamente la Certificación de Beneficio Ambiental que expide el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en los términos del artículo 158-2 del Estatuto Tributario y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen.(…)”*

Que el artículo 255 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 103 de la Ley 1819 de 2016, establece que *“Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberá tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones. No darán derecho a descuento las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental (…)*”.

Que el artículo 424 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 175 de la Ley 1819 de 2016, establece cuales son los bienes que se hallan excluidos del impuesto sobre las ventas y por consiguiente su venta o importación no causa el Impuesto sobre las Ventas –IVA, y que para tal efecto, se utiliza la nomenclatura arancelaria Andina vigente.

Que en este sentido, el numeral 7 del artículo 424 del Estatuto Tributario señala como excluidos del impuesto sobre las ventas *“(…) Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (…)*”.

Que el literal f) del artículo 428 del Estatuto Tributario señala que no causan impuesto sobre las ventas: *“(…) La importación de maquinaria o equipo, siempre y cuando dicha maquinaria o equipo no se produzcan en el país, destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios (la maquinaria comprende lavado, separado, reciclado y extrusión), y los destinados a la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, para recuperación de los ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente, siempre y cuando hagan parte de un programa que se apruebe por el Ministerio del Medio Ambiente. (…)*”

Que el artículo 1.3.1.14.3 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto ZZZ de 2017 [En consulta], dispone que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecer mediante resolución la forma y requisitos como han de presentarse las solicitudes de certificación, con miras a obtener la exclusión del Impuesto sobre las Ventas -IVA a que se refieren los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establece el procedimiento para conceptuar sobre los proyectos de eficiencia energética/gestión eficiente de la energía que se presenten para acceder a los beneficios tributarios de que tratan el literal e) del artículo 1.2.1.18.54 y el literal d) del artículo 1.3.1.14.7 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 2.2.3.8.2.1 del Decreto 1073 de 2015; con sus respectivas modificaciones”*

Que el artículo 1.3.1.14.5 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto ZZZ de 2017 [En consulta], señala que: *“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA o quien haga sus veces, certificará en cada caso, que la maquinaria y equipo a que hace referencia el artículo 428 literal f) del Estatuto Tributario, sea destinada a sistemas de control ambiental (...)”*.

Que el artículo 1.3.1.14.25 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 2 del Decreto ZZZ de 2017 [En consulta], establece que: *“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA o quien haga sus veces, certificará en cada caso, los elementos, equipos y maquinaria que de conformidad con el artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, estén destinados a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo ambiental para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes (...)”*.

Que mediante el Decreto YYY de 2017 [En consulta], que modifica el Decreto 1625 de 2016 se reglamenta el artículo 255 del Estatuto Tributario.

Que el párrafo 1° del artículo 1.2.1.18.52 del citado decreto, determina que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la certificación de que trata el literal d) del mencionado artículo.

Que el literal d) del artículo 1.3.1.14.7 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto ZZZ de 2017 [En consulta], establece que: *“(...) En el marco de lo dispuesto en los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA o quien haga sus veces, no acreditará la exclusión de IVA respecto de: ... d) Equipos, elementos y maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética, a menos que estos últimos correspondan a la implementación de metas ambientales concertadas con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el desarrollo de las estrategias, planes y programas nacionales de producción más limpia, ahorro y eficiencia energética establecidos por el Ministerio de Minas y Energía. (...)”*

Que el literal e) del artículo 1.2.1.18.54. del Decreto 1625 de 2016 modificado por el artículo 1 del Decreto YYY de 2017 [En consulta], establece que: *“(...) En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 255 del Estatuto Tributario, no serán objeto del descuento del impuesto sobre la renta las siguientes inversiones: ... e) Bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética, a menos que estos últimos correspondan al logro de metas ambientales concertadas con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el desarrollo de estrategias, planes y programas nacionales de producción más limpia, ahorro y eficiencia energética establecidas por el Ministerio de Minas y Energía. (...)”*

Que mediante la Resolución MME 41286 de 2016, el Ministerio de Minas y Energía adopta el Plan de Acción Indicativo -PAI 2017-2022 para el desarrollo del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía -PROURE, que define objetivos y metas indicativas de eficiencia energética, acciones y medidas sectoriales base para el cumplimiento de metas.

Que el artículo 3° de la citada Resolución, define como uno de sus objetivos específicos, *“Facilitar la aplicación de las normas relacionadas con incentivos, incluyendo los tributarios, que permitan impulsar el desarrollo de subprogramas y proyectos que hacen parte del PROURE”*.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establece el procedimiento para conceptuar sobre los proyectos de eficiencia energética/gestión eficiente de la energía que se presenten para acceder a los beneficios tributarios de que tratan el literal e) del artículo 1.2.1.18.54 y el literal d) del artículo 1.3.1.14.7 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 2.2.3.8.2.1 del Decreto 1073 de 2015; con sus respectivas modificaciones”

Que el ahorro de energía y la eficiencia energética, tienen resultados medibles y verificables en la disminución de la cantidad de emisiones atmosféricas generadas por la reducción o prevención de la quema de combustibles fósiles y el uso de otras fuentes convencionales de energía.

Que los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Minas y Energía mediante la Resolución MME-MADS AAA de 2017 [En consulta], adoptan las metas ambientales para el otorgamiento de los incentivos tributarios.

Que el artículo 3 de la mencionada Resolución MME-MADS AAA de 2017 [En consulta], establece que por tratarse de metas ambientales que se fijan con base en las acciones y medidas establecidas en el PAI 2017 – 2022 para desarrollar el PROURE, adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 41286 de 2016, la UPME “(...) evaluará y conceptuará previamente sobre las solicitudes que se presentarán ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- para acceder a los incentivos tributarios, con el fin de determinar si las mismas se enmarcan dentro de las acciones y medidas previstas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el presente acto administrativo (...)”; y que así mismo; es necesario cuantificar el aporte de los distintos proyectos a las metas del PAI PROURE 2017 - 2022.

Que mediante la Resolución BBB de 2017 [En consulta], el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la forma y los requisitos para presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, las solicitudes de acreditación para obtener la exclusión del impuesto sobre las ventas de que tratan los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario.

Que mediante la Resolución CCC de 2017 [En consulta], el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la forma y requisitos para presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, las solicitudes de acreditación para obtener el descuento de renta previsto en el artículo 255 del Estatuto Tributario.

Que mediante la Resolución MADS DDD de 2017 [En consulta], el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la forma y requisitos para presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, las solicitudes de acreditación para obtener la deducción de renta por inversiones en gestión eficiente de la energía prevista en el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014.

Que de acuerdo con las Resoluciones MADS BBB, CCC y DDD de 2017 [En consulta], las solicitudes que se presenten ante la ANLA para acceder a los incentivos tributarios de exclusión de IVA y descuento o deducción por inversiones en control y mejoramiento del ambiente, deben contar previamente con un concepto técnico de la UPME, en el que consten las acciones y medidas en las cuales se enmarcan dichas solicitudes de acuerdo con lo establecido en la Resolución MME-MADS AAA de 2017 [En consulta] y en cuánto contribuyen los proyectos objeto de las solicitudes a las metas del PAI PROURE 2017 - 2022.

Que la UPME encuentra necesario establecer un procedimiento que permita dar a conocer a todos los interesados, las condiciones y requisitos que se deben atender para que la UPME evalúe y emita concepto técnico frente a las solicitudes que incorporen proyectos que se encuentren enmarcados dentro de las acciones y medidas sectoriales del PAI 2017 – 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establece el procedimiento para conceptuar sobre los proyectos de eficiencia energética/gestión eficiente de la energía que se presenten para acceder a los beneficios tributarios de que tratan el literal e) del artículo 1.2.1.18.54 y el literal d) del artículo 1.3.1.14.7 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 2.2.3.8.2.1 del Decreto 1073 de 2015; con sus respectivas modificaciones”

RESUELVE:

ARTICULO 1: OBJETO. Establecer el procedimiento a través de cual la UPME evaluará y emitirá concepto técnico sobre las solicitudes que sean presentadas ante la Unidad, con el objeto de determinar que el proyecto evaluado se enmarca dentro de las acciones y medidas sectoriales del Plan de Acción Indicativo PAI 2017 – 2022 y es susceptible de continuar con el proceso requerido para obtener una Certificación de Beneficio Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución MME-MADS AAA de 2017 [En consulta].

ARTÍCULO 2: ACCIONES Y MEDIDAS A SER EVALUADAS POR LA UPME: Los proyectos que quieran acceder a la exclusión del Impuesto sobre las Ventas -IVA, así como a la deducción o descuento en renta, y obtener el concepto técnico objeto de la presente resolución, se deberán enmarcar exclusivamente en las acciones y medidas sectoriales señaladas en Plan de Acción Indicativo - PAI 2017 – 2022¹, así como en los alcances definidos para cada proyecto en particular, según se describe a continuación:

TABLA 1. ALCANCE DE LOS PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE LOS BENEFICIOS

SECTOR TRANSPORTE

ACCIONES Y MEDIDAS	ALCANCE DEL PROYECTO SUSCEPTIBLE DE LOS BENEFICIOS Y DEFINICIONES
Reconversión a gas natural vehicular, GNV en transporte público de pasajeros.	<p>Adquisición de vehículos de transporte terrestre dedicados a gas natural empleados en el transporte público de pasajeros.</p> <p>Vehículo de Servicio Público: Vehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje.</p> <p>Vehículo de Transporte Masivo: Vehículo automotor para transporte público masivo de pasajeros, cuya circulación se hace por carriles exclusivos e infraestructura especial para acceso de pasajeros.</p> <p>Vehículo Dedicado a Gas Natural Vehicular: Vehículo que ha sido diseñado y fabricado para funcionar exclusivamente con gas natural vehicular. Para efectos de la presente resolución solo son vehículos dedicados a gas natural vehicular aquellos vehículos nuevos que hayan sido diseñados y fabricados para funcionar exclusivamente con gas natural vehicular. No se consideran beneficiarios aquellos que hayan sido sometidos a modificaciones después de su fabricación, para que funcionen como vehículos dedicados a gas natural vehicular.</p>
Uso de electricidad	Adquisición de Flota sector oficial, taxis en las principales ciudades del país, motos y automóviles y transporte público de pasajeros de las principales ciudades país. Se incluye, además de los vehículos, la adquisición de estaciones de recarga (lenta y rápida, pública o privada) para vehículos eléctricos e híbridos.

¹ Resolución MME-MADS AAA de 2017 [En consulta]

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establece el procedimiento para conceptuar sobre los proyectos de eficiencia energética/gestión eficiente de la energía que se presenten para acceder a los beneficios tributarios de que trata el literal e) del artículo 1.2.1.18.54 y el literal d) del artículo 1.3.1.14.7 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 2.2.3.8.2.1 del Decreto 1073 de 2015; con sus respectivas modificaciones”

	<p>Vehículo de Servicio Público: Vehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje.</p> <p>Vehículo de Transporte Masivo: Vehículo automotor para transporte público masivo de pasajeros, cuya circulación se hace por carriles exclusivos e infraestructura especial para acceso de pasajeros.</p> <p>Vehículo 100% Eléctrico: Vehículo impulsado exclusivamente por uno o más motores eléctricos, que obtienen corriente de un sistema de almacenamiento de energía recargable, como baterías u otros dispositivos portátiles de almacenamiento de energía eléctrica, o que obtienen la corriente a través de catenarias u otros medios de conducción de energía. Estos vehículos no cuentan con motores de combustión interna o sistemas de generación eléctrica a bordo como medio para suministrar energía eléctrica. Para efectos de la presente resolución solo son beneficiarios los vehículos eléctricos nuevos que hayan sido diseñados y fabricados para operar exclusivamente con energía eléctrica. No se consideran beneficiarios aquellos que hayan sido sometidos a modificaciones después de su fabricación para que funcionen como vehículos eléctricos.</p> <p>Vehículo Híbrido: Vehículo que ha sido diseñado y fabricado para funcionar alternada o simultáneamente, mediante la combinación de un motor eléctrico y un motor de combustión interna ciclo Otto o ciclo Diésel. Pertenecen a esta categoría los vehículos híbridos en serie, híbridos en paralelo e híbridos enchufables. Para efectos de la presente resolución solo son beneficiarios los vehículos híbridos nuevos que hayan sido diseñados y fabricados para funcionar como vehículos híbridos. No se consideran beneficiarios aquellos que hayan sido sometidos a modificaciones después de su fabricación para que funcionen como vehículos híbridos.</p> <p>Estación de Recarga: instalación que provee electricidad para la recarga rápida o lenta de las baterías de los vehículos eléctricos o los vehículos híbridos enchufables.</p>
--	---

SECTOR INDUSTRIAL:

ACCIONES Y MEDIDAS	ALCANCE DEL PROYECTO SUSCEPTIBLE DE LOS BENEFICIOS Y DEFINICIONES
Medidas de eficiencia energética en energía eléctrica (fuerza motriz, aire acondicionado, refrigeración, iluminación, calor directo e indirecto)	<p>Motor Eléctrico: Adquisición de Motores eléctricos de alta eficiencia, Premium o Súper Premium, que cumpla con las designaciones: "Súper Premium (IE4)", "Premium (IE3)" y "Alta (IE2)", dadas por el RETIQ y variadores de frecuencia y velocidad.</p> <p>Aire acondicionado incluye: Implementación de sistemas de aire acondicionado eficientes energéticamente y libres de sustancias agotadoras de ozono, de bajo potencial de calentamiento global.</p> <p>Iluminación incluye: El rediseño del sistema de iluminación, sustitución de luminarias y automatización (Para iluminación solo se admitirán solicitudes a partir de una potencia instalada en iluminación de 5 kW).</p> <p>Calor directo e indirecto incluye: Acciones en aislamiento térmico, recuperación de calor residual y mejoras de procesos productivos.</p>

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establece el procedimiento para conceptuar sobre los proyectos de eficiencia energética/gestión eficiente de la energía que se presenten para acceder a los beneficios tributarios de que tratan el literal e) del artículo 1.2.1.18.54 y el literal d) del artículo 1.3.1.14.7 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 2.2.3.8.2.1 del Decreto 1073 de 2015; con sus respectivas modificaciones”

Medidas de eficiencia energética en combustibles sólidos para calor directo e indirecto	Adquisición de bienes y/o servicios requeridos para la implementación de acciones en aislamiento térmico, mejoras en combustión, recuperación de calor residual, cogeneración, reconversión de calderas y mejoras de procesos productivos.
	Cogeneración: Proceso de producción combinada de energía eléctrica y energía térmica, que hace parte integrante de la actividad productiva de quien produce dichas energías, destinadas ambas al consumo propio o de terceros en procesos industriales o comerciales, de acuerdo con lo establecido en la ley 1215 de 2008 y en la Resolución 047 de 2011 de la CREG.
Medidas de eficiencia energética en gas natural para calor directo e indirecto	Adquisiciones de bienes y/o servicios requeridos para la implementación de acciones en aislamiento térmico, mejoras en combustión, recuperación de calor residual, cogeneración, reconversión de calderas, calor descentralizado y mejoras de procesos productivos.
	Cogeneración: Proceso de producción combinada de energía eléctrica y energía térmica, que hace parte integrante de la actividad productiva de quien produce dichas energías, destinadas ambas al consumo propio o de terceros en procesos industriales o comerciales, de acuerdo con lo establecido en la ley 1215 de 2008 y en la Resolución 047 de 2011 de la CREG.
Diseño e implementación de Sistemas de Gestión de la Energía, SGE.	Adquisición de bienes y/o servicios requeridos para el diseño y la implementación de un Sistema de Gestión de la Energía. La verificación que realice la UPME se hará a partir de la constancia emitida por parte del ente certificador acreditado, en ISO 50001 o NTC/ISO 50001.
	Sistema de Gestión de la Energía: Es un sistema de gestión según norma NTC/ISO 50001 que permite definir estrategias de responsabilidad energética en las organizaciones, fijar objetivos de desempeño energético a corto, mediano y largo plazo y distribuir los recursos necesarios para el cumplimiento de tales objetivos.

SECTOR TERCIARIO (COMERCIAL, PÚBLICO Y SERVICIOS)

ACCIONES Y MEDIDAS	ALCANCE DEL PROYECTO SUSCEPTIBLE DE LOS BENEFICIOS Y DEFINICIONES
Medidas de eficiencia energética en energía eléctrica (Iluminación, aire acondicionado, motores eléctricos y mejoras de sistemas de alumbrado público)	<p>Adquisición de bienes y/o servicios requeridos para la implementación de Medidas de eficiencia energética en energía eléctrica.</p> <p>Iluminación incluye: El rediseño del sistema de iluminación, sustitución de luminarias y automatización (Para iluminación solo se admitirán solicitudes a partir de una potencia instalada en iluminación de 5 kW).</p> <p>Aire acondicionado incluye: Implementación de sistemas de aire acondicionado eficientes energéticamente y libres de sustancias agotadoras de ozono, de bajo potencial de calentamiento global.</p> <p>Motor Eléctrico: Adquisición de Motores eléctricos de alta eficiencia, Premium o Súper Premium, que cumpla con las designaciones: "Súper Premium (IE4)", "Premium (IE3)" y "Alta (IE2)", dadas por el RETIQ y variadores de frecuencia y velocidad.</p>

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establece el procedimiento para conceptuar sobre los proyectos de eficiencia energética/gestión eficiente de la energía que se presenten para acceder a los beneficios tributarios de que tratan el literal e) del artículo 1.2.1.18.54 y el literal d) del artículo 1.3.1.14.7 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 2.2.3.8.2.1 del Decreto 1073 de 2015; con sus respectivas modificaciones”

	<p>Sistemas de alumbrado público incluye: La actualización o reconversión tecnológica del alumbrado público, empleando luminarias de tecnología LED y sistemas de tele gestión.</p>
Mejora en el diseño, la construcción y la adecuación arquitectónica de edificaciones (incluyendo mejoramiento en la trasferecia por los techos, ventanas y muros)	<p>Adquisición de bienes y/o servicios requeridos para el mejoramiento de la edificación. Solo aplicará a las edificaciones que se encuentren certificadas en su fase de diseño, por un ente certificador acreditado nacional o internacionalmente en construcción sostenible.</p> <p>Certificación Energética o Ambiental de Edificaciones: herramienta de aplicación voluntaria, empleada para identificar el desempeño energético o la calidad ambiental de una edificación a través de un proceso de verificación de criterios y estándares a lo largo de las fases de diseño y construcción. Supone el reconocimiento, por una organización independiente, de los valores energéticos o ambientales de la edificación a través de la aplicación de una metodología de evaluación aceptada nacional o internacionalmente. La verificación por parte de UPME para este tema, se hará a partir de: i) Pre certificado de fase de diseño expedido en el marco del proceso de certificación nacional o internacional que adelante el solicitante.</p>
Implementación de nuevos y modernos sistemas de medición	<p>Adquisición de bienes y/o servicios requeridos para la implementación de nuevos y modernos sistemas de medición.</p> <p>Sistema de Medición Avanzada: es un sistema de medición que involucra componentes de hardware y software y sistemas de comunicaciones, necesarios para registrar recolectar, analizar y transmitir consumos de energéticos de usuarios.</p>
Implementación de SGE	<p>Adquisición de bienes y/o servicios requeridos para la implementación de un Sistema de Gestión de la Energía. La verificación que realice la UPME se hará a partir de la constancia emitida por parte del ente certificador acreditado, en ISO 50001 o NTC/ISO 50001.</p> <p>Sistema de Gestión de la Energía: Es un sistema de gestión según norma NTC/ISO 50001 que permite definir estrategias de responsabilidad energética en las organizaciones, fijar objetivos de desempeño energético a corto, mediano y largo plazo y distribuir los recursos necesarios para el cumplimiento de tales objetivos.</p>

SECTOR RESIDENCIAL

ACCIONES Y MEDIDAS	ALCANCE DEL PROYECTO SUSCEPTIBLE DE LOS BENEFICIOS Y DEFINICIONES
Medidas de eficiencia energética en energía eléctrica (iluminación)	<p>Adquisición de bienes y/o servicios requeridos para la adopción de medidas de eficiencia energética en energía eléctrica (iluminación)</p> <p>Iluminación incluye: El rediseño del sistema de iluminación, sustitución de luminarias y automatización (Para iluminación solo se admitirán solicitudes a partir de una potencia instalada en iluminación de 5 kW).</p>
Mejoramiento de la eficiencia energética en edificaciones (pinturas atérmicas, extractores eólicos y otros medios de	<p>Adquisición de bienes y/o servicios requeridos para la Mejoramiento de la eficiencia energética en edificaciones. Solo aplicará a las edificaciones que se encuentren certificadas en su fase de diseño, por un ente certificador acreditado nacional o internacionalmente en construcción sostenible.</p>

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establece el procedimiento para conceptuar sobre los proyectos de eficiencia energética/gestión eficiente de la energía que se presenten para acceder a los beneficios tributarios de que tratan el literal e) del artículo 1.2.1.18.54 y el literal d) del artículo 1.3.1.14.7 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 2.2.3.8.2.1 del Decreto 1073 de 2015; con sus respectivas modificaciones”

acondicionamiento ambiental por medios naturales)	Certificación Energética o Ambiental de Edificaciones: herramienta de aplicación voluntaria, empleada para identificar el desempeño energético o la calidad ambiental de una edificación a través de un proceso de verificación de criterios y estándares a lo largo de las fases de diseño y construcción. Supone el reconocimiento, por una organización independiente, de los valores energéticos o ambientales de la edificación a través de la aplicación de una metodología de evaluación aceptada nacional o internacionalmente. La verificación por parte de UPME para este tema, se hará a partir de: i) Pre certificado de fase de diseño expedido en el marco del proceso de certificación nacional o internacional que adelante el solicitante.
Implementación de estufas mejoradas de leña	Adquisición de bienes y/o servicios requeridos para Implementación de estufas mejoradas de leña. Incluye estufas de biomasa. Estufa de Biomasa: Artefacto que utiliza biomasa para la cocción de alimentos. Estufa Mejoradas de Leña: estufa que ofrece una combustión más completa y una menor emisión de humo al interior de las viviendas en comparación con una estufa de leña tradicional, con una eficiencia térmica de al menos 20% según la aplicación del WBT (Water Boiling Test) a una altura de referencia de 2500 msnm. Puede emplear leña, carbón vegetal o cualquier residuo vegetal de bajo poder calórico.

Parágrafo Primero. Los solicitantes, con la debida justificación, o la UPME, de oficio, podrán promover modificaciones al alcance de las acciones o medidas descritas en la TABLA 1. “Alcance de los proyectos susceptibles de los beneficios” del presente artículo.

ARTÍCULO 3: PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS SUSCEPTIBLES DEL BENEFICIO. Con el propósito de obtener el concepto técnico de la UPME, determinando que el proyecto evaluado se enmarca dentro de las acciones y medidas sectoriales del PAI 2017 – 2022 y es susceptible de continuar con el proceso requerido para obtener una Certificación de Beneficio Ambiental, los interesados en acceder a los beneficios tributarios deberán tener en cuenta los siguientes aspectos.

3.1 La solicitud de concepto técnico para obtener los beneficios que tratan los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario, podrá ser presentada:

3.1.1 Por la persona natural o jurídica que adquiera equipos, elementos o maquinaria o que los importe para destinarlos en forma exclusiva al fin previsto en los citados artículos.

3.1.2 Conjuntamente por la persona natural o jurídica que realice la importación o efectúe su venta, y la persona natural o jurídica que destine directamente los equipos, elementos o maquinaria al fin previsto en los citados artículos.

3.1.3 Conjuntamente por la persona natural o jurídica que ejecute directamente la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control o monitoreo ambiental para la persona que destine los equipos, elementos o maquinaria al fin previsto en los citados artículos y por ésta misma.

3.2. La solicitud de concepto técnico para obtener el beneficio de que trata el artículo 255 del Estatuto Tributario deberá presentarse por la persona jurídica contribuyente que realice la inversión respectiva.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establece el procedimiento para conceptuar sobre los proyectos de eficiencia energética/gestión eficiente de la energía que se presenten para acceder a los beneficios tributarios de que tratan el literal e) del artículo 1.2.1.18.54 y el literal d) del artículo 1.3.1.14.7 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 2.2.3.8.2.1 del Decreto 1073 de 2015; con sus respectivas modificaciones”

3.3. La solicitud de concepto técnico para obtener el beneficio de que trata el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014 deberá presentarse por los contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios que realicen directamente nuevas erogaciones en investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la gestión eficiente de la energía.

Parágrafo Primero. El concepto técnico que emita la UPME para cada proyecto tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su emisión; plazo en el cual, el contribuyente podrá presentar la correspondiente solicitud ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- para optar por la exclusión del Impuesto sobre las Ventas –IVA y deducción o descuento en renta.

Parágrafo Segundo. La deducción especial prevista en el artículo 11 de la Ley 1715 2014, procederá igualmente cuando las nuevas erogaciones en investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la gestión eficiente de la energía se efectúen por medio de contratos de leasing financiero con opción irrevocable compra, en cuyo caso se aplicará el beneficio tributario en comento a partir del año siguiente en el que se suscriba el contrato, siempre y cuando el locatario ejerza la opción de compra al final del mismo.

ARTICULO 4: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO INTERNO. Los interesados en acceder a los beneficios tributarios establecidos en el literal e) del artículo 1.2.1.18.54 y el literal d) del artículo 1.3.1.14.7 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 2.2.3.8.2.1 del Decreto 1073 de 2015, con sus respectivas modificaciones, previamente a realizar la solicitud ante la ANLA, deberán presentar ante la UPME la correspondiente propuesta para su evaluación y emisión del concepto técnico, la cual deberá contener:

- a) La identificación del(os) solicitante(s), descripción de su actividad y datos de contacto así como el sector al que aplica el proyecto indicando la acción o medida correspondiente a la Resolución MME-MADS AAA de 2017 [En consulta], expedida por los ministerios Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Minas y Energía. De conformidad con el Anexo No.1 de la presente resolución.
- b) La descripción de la matriz energética del establecimiento en el cual se ejecuta el proyecto. De conformidad con el Anexo No. 2 de la presente resolución.
- c) La descripción general del proyecto incluyendo la localización, la explicación de los procesos sobre los cuales se realizarán las actividades de eficiencia energética o reducción del consumo, los indicadores con los cuales se hará seguimiento y las bases o memorias de cálculo. De conformidad el Anexo No.3 de la presente resolución
- d) La descripción detallada de las inversiones incluyendo los elementos, equipos o servicios, su función, sus características técnicas, sus costos (discriminando el IVA) y las normas técnicas frente a las cuales cumplen requisitos de calidad y desempeño energético y/o los certificados correspondientes. De conformidad con el Anexo No. 4 de la presente resolución

La solicitud deberá ser enviada al correo electrónico incentivosEEFNCE@upme.gov.co, adjuntando los formatos en archivos editables con los anexos correspondientes que hacen parte integral de la presente resolución, o subida al aplicativo on line que la UPME disponga para tal fin.

La UPME, a través del Grupo Interno de Registro, Incentivos y Certificaciones de la Subdirección de Energía Eléctrica de la UPME designará el(os) evaluador(es) de la propuesta.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establece el procedimiento para conceptuar sobre los proyectos de eficiencia energética/gestión eficiente de la energía que se presenten para acceder a los beneficios tributarios de que tratan el literal e) del artículo 1.2.1.18.54 y el literal d) del artículo 1.3.1.14.7 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 2.2.3.8.2.1 del Decreto 1073 de 2015; con sus respectivas modificaciones”

Para efectos de iniciar el análisis de la solicitud, se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución MME-MADS AAA de 2017 [En consulta] y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, la UPME informará al solicitante mediante comunicación escrita y/o vía correo electrónico de la aceptación o rechazo de ésta.

La aceptación de la solicitud implica el inicio de la evaluación, por lo tanto, a partir de ese momento la UPME dispondrá de dos (2) meses calendario para decidir acerca de la solicitud, plazo dentro del cual se reserva el derecho de solicitar información aclaratoria al interesado en acceder a los beneficios.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, se procederá con la evaluación, la cual se presentará ante el Comité Evaluador de Incentivos, conformado por profesionales de diversas áreas de la UPME, quienes aprobarán o desaprobarán la evaluación.

Para las evaluaciones aprobadas, se procederá a elaborar el concepto correspondiente, ya sea en el sentido Favorable o Desfavorable, el cual, será firmado por el Director General de la UPME.

El concepto técnico (Favorable o Desfavorable) será enviado al solicitante, a la dirección de contacto relacionada en el respectivo anexo o formato que la UPME determine para tal fin.

En caso de que la solicitud sea rechazada se indicará en la comunicación de respuesta las razones de su rechazo.

Parágrafo Primero. Anexos y Formatos. Para la materialización de los procedimientos y cumplimiento de los requisitos establecidos el solicitante deberá diligenciar los anexos 1, 2 3, y 4 de la presente resolución. Los anexos y formatos podrán ser objeto de modificaciones o actualizaciones atendiendo los cambios que se puedan presentar en las disposiciones normativas en las cuales se fundamenta la presente actuación y en los aspectos técnicos de evaluación.

Parágrafo Segundo. La información de los anexos 3 y 4 conformarán la línea base para evaluar el proyecto.

ARTÍCULO 5: SOLICITUD DE ACLARACIONES O COMPLEMENTO DE INFORMACIÓN. Cuando la UPME determine que una solicitud está incompleta conforme los requisitos establecidos en la presente resolución o que el interesado debe realizar una gestión adicional a su cargo, la UPME informará al interesado los requisitos faltantes.

El solicitante deberá completar los requisitos faltantes en un plazo máximo de quince (15) días calendario.

A partir del día siguiente en que el interesado entregue la información para el cumplimiento de los requisitos faltantes, se iniciará nuevamente el término para continuar con la evaluación. Se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud cuando no satisfaga el requerimiento en el plazo indicado, salvo que antes de vencer el mismo, solicite prórroga hasta por un término igual.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establece el procedimiento para conceptuar sobre los proyectos de eficiencia energética/gestión eficiente de la energía que se presenten para acceder a los beneficios tributarios de que tratan el literal e) del artículo 1.2.1.18.54 y el literal d) del artículo 1.3.1.14.7 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 2.2.3.8.2.1 del Decreto 1073 de 2015; con sus respectivas modificaciones”

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el solicitante haya cumplido el requerimiento y en consecuencia desistido tácitamente de su solicitud, la UPME archivará el expediente de la misma, sin perjuicio de que pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos establecidos en la presente resolución, según sea el caso.

Parágrafo Primero. En cualquier caso, toda solicitud deberá ser presentada acompañada de los soportes correspondientes: certificado(s) de existencia y representación legal del(os) solicitante(s) expedido(s) por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; copia(s) del(os) documento(s) de identidad del(os) representante(s) legal(es) cuando se trate de persona(s) jurídica(s) o de la(s) persona(s) natural(es) cuando sea éste el caso; poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado; catálogos de los equipos, fichas técnicas, planos, certificaciones, simulaciones en software, estudios base y otros que el solicitante considere pertinentes para la evaluación.

ARTÍCULO 6 SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS QUE RECIBAN EL BENEFICIO TRIBUTARIO: La UPME y la ANLA establecerán el mecanismo para tener el registro y elaborar el reporte de los proyectos que efectivamente se materialicen y contribuyan al cumplimiento de las metas ambientales establecidas.

ARTÍCULO 7 VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los

RICARDO HUMBERTO RAMIREZ CARRERO
Director General (E)

Elaboraron: OABD/OVGG
Revisó: MM/-CGB

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establece el procedimiento para conceptuar sobre los proyectos de eficiencia energética/gestión eficiente de la energía que se presenten para acceder a los beneficios tributarios de que tratan el literal e) del artículo 1.2.1.18.54 y el literal d) del artículo 1.3.1.14.7 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 2.2.3.8.2.1 del Decreto 1073 de 2015; con sus respectivas modificaciones”

ANEXO No 1. INFORMACIÓN DE SOLICITANTE

Tipo de proyecto:

Sector

Acción o medida

Nota

a1. Datos de solicitante principal

Tipo de solicitante

 Persona natural Persona jurídica

Tipo de incentivo

 Exclusión de IVA Deducción o descuento en renta líquida

Año gravable

Razón social o nombre del solicitante

Tipo de identificación

Número de identificación

Código de actividad económica CIIU Ver 4

Departamento

Municipio

Dirección

Teléfono fijo

Teléfono celular

e-mail

Descripción de la empresa

Breve reseña de la empresa y su actividad (procesos productivos y productos). Indicar si ha instalado un sistema de gestión integral de la energía

Certificado de Existencia y Representación Legal

Espacio para adjuntar documentos

b1. Representante legal

Nombre del representante legal

Tipo de identificación

Número de identificación

Teléfono fijo

Teléfono celular

e-mail

Copia de la identificación del representante legal

Espacio para adjuntar documentos

c1. Contacto

Nombre del contacto

Teléfono fijo

Teléfono celular

e-mail

a2. Datos de solicitante secundario

Tipo de solicitante

 Persona natural Persona jurídica

Tipo de incentivo

 Exclusión de IVA Deducción o descuento en renta líquida

Año gravable

Razón social o nombre del solicitante

Tipo de identificación

Número de identificación

Código de actividad económica CIIU Ver 4

Departamento

Municipio

Dirección

Teléfono fijo

Teléfono celular

e-mail

Descripción de la empresa

Breve reseña de la empresa y su actividad (procesos productivos y productos). Indicar si ha instalado un sistema de gestión integral de la energía

Certificado de Existencia y Representación Legal

Espacio para adjuntar documentos

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establece el procedimiento para conceptuar sobre los proyectos de eficiencia energética/gestión eficiente de la energía que se presenten para acceder a los beneficios tributarios de que tratan el literal e) del artículo 1.2.1.18.54 y el literal d) del artículo 1.3.1.14.7 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 2.2.3.8.2.1 del Decreto 1073 de 2015; con sus respectivas modificaciones”

b2. Representante legal

Nombre del representante legal

Tipo de identificación

Número de identificación

Teléfono fijo

Teléfono celular

e-mail

Copia de la identificación del representante legal

*Espacio para adjuntar documentos***c2. Contacto**

Nombre del contacto

Teléfono fijo

Teléfono celular

e-mail

Proyecto Normativo

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establece el procedimiento para conceptuar sobre los proyectos de eficiencia energética/gestión eficiente de la energía que se presenten para acceder a los beneficios tributarios de que tratan el literal e) del artículo 1.2.1.18.54 y el literal d) del artículo 1.3.1.14.7 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 2.2.3.8.2.1 del Decreto 1073 de 2015; con sus respectivas modificaciones”

ANEXO No. 2. MATRIZ ENERGÉTICA - VARÍA EN FUNCIÓN DEL SECTOR

Matriz Energética: Participación de los energéticos en términos absolutos y porcentuales en el establecimiento en el cual se ejecuta el proyecto de eficiencia energética/gestión eficiente de la energía, que opta por los incentivos tributarios, la cual debe incluir, los consumos mensuales de todos los energéticos y un resumen de los equipos de uso final de energía involucrados, tal y como se solicita en los formularios anexos.

Matriz energética (Sector industria)

a. Energéticos

ID	Energético	Unidad de consumo/mes	Consumo
##			
##			
n			

b. Tipos de equipos

Tipos de equipos disponibles en la empresa

Motores eléctricos Calderas
 Hornos Otras tecnologías

Si "Motores eléctricos" = ON

ID	Rango de potencia	Cantidad
##		
##		
n		

Si "Calderas" = ON

ID	Tipo de caldera	Potencia (BHP)	Energético No 1	Energético No 2
##				
##				
n				

Si "Hornos" = ON

ID	Tipo de horno	Potencia	Unidad de medida de potencia	Energético No 1	Energético No 2
##					
##					
n					

Si "Otras tecnologías" = ON

ID	Tipo de tecnología	Potencia	Unidad de medida de potencia	Cantidad	Energético
##					
##					
n					

Matriz energética (Sector transporte)

a. Energéticos

ID	Energético	Unidad de consumo/mes	Consumo
##			
##			
n			

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establece el procedimiento para conceptuar sobre los proyectos de eficiencia energética/gestión eficiente de la energía que se presenten para acceder a los beneficios tributarios de que trata el literal e) del artículo 1.2.1.18.54 y el literal d) del artículo 1.3.1.14.7 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 2.2.3.8.2.1 del Decreto 1073 de 2015; con sus respectivas modificaciones”

b. Tipos de equipos

Tipos de equipos disponibles en la empresa

- Buses
- Vehículos de carga
- Otro tipo de vehículos
- Vehículos livianos
- Trenes o ferrocarriles

Si "Buses" = ON

ID	Tipo de bus	Número de unidades	Rendimiento promedio	Unidades de medida rendimiento	Tecnología / energético
##					
##					
<i>n</i>					

Si "Vehículos de carga" = ON

ID	Tipo de vehículo de carga	Número de unidades	Rendimiento promedio	Unidades de medida rendimiento	Tecnología / energético
##					
##					
<i>n</i>					

Si "Vehículos livianos" = ON

ID	Tipo de vehículo liviano	Número de unidades	Rendimiento promedio	Unidades de medida rendimiento	Tecnología / energético
##					
##					
<i>n</i>					

Si "Trenes o ferrocarriles" = ON

ID	Tipo de tren o ferrocarril	Número de unidades	Rendimiento promedio	Unidades de medida rendimiento	Tecnología / energético
##					
##					
<i>n</i>					

	Tipo de vehículo	Número de unidades	Número de vehículos	Unidades de medida rendimiento	Tecnología / energético
##					
<i>n</i>					

Matriz energética (Sector terciario)

a. Energéticos

ID	Energético	Unidad de consumo/mes	Consumo
##			
##			
<i>n</i>			

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establece el procedimiento para conceptuar sobre los proyectos de eficiencia energética/gestión eficiente de la energía que se presenten para acceder a los beneficios tributarios de que tratan el literal e) del artículo 1.2.1.18.54 y el literal d) del artículo 1.3.1.14.7 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 2.2.3.8.2.1 del Decreto 1073 de 2015; con sus respectivas modificaciones”

b. Tipos de equipos

Tipos de equipos disponibles en la empresa

- Motores eléctricos
- Equipos de acondicionamiento de espacios
- Otras tecnologías
- Luminarias eléctricas
- Equipos de refrigeración

Si "Motores eléctricos" = ON

ID	Rango de potencia	Cantidad
##		
##		
<i>n</i>		

Si "Luminarias" = ON

ID	Tipo de luminaria	Potencia (Vatios)	Cantidad
##			
##			
<i>n</i>			

Si "Equipos de acondicionamiento de espacios" = ON

ID	Tipo de tecnología	Potencia (Vatios)	Cantidad	Energético No 1
##				
##				
<i>n</i>				

Si "Equipos de refrigeración" = ON

ID	Tipo de tecnología	Potencia (Vatios)	Cantidad	Energético No 1
##				
##				
<i>n</i>				

Si "Otras tecnologías" = ON

ID	Tipo de tecnología	Potencia	Unidad de medida de potencia	Cantidad	Energético
##					
##					
<i>n</i>					

Proyecto

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establece el procedimiento para conceptuar sobre los proyectos de eficiencia energética/gestión eficiente de la energía que se presenten para acceder a los beneficios tributarios de que tratan el literal e) del artículo 1.2.1.18.54 y el literal d) del artículo 1.3.1.14.7 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 2.2.3.8.2.1 del Decreto 1073 de 2015; con sus respectivas modificaciones”

ANEXO No. 3. GENERALIDADES DEL PROYECTO; INVERSIONES

Generalidades del proyecto

Nombre del proyecto

Departamento

Municipio

Descripción del proyecto

Indicadores de seguimiento, control y monitoreo

Bases de cálculo

Normas técnicas (nacionales o internacionales), certificaciones y/o evidencias frente a las cuales los elementos, equipos o maquinarias objeto de la solicitud cumplen requisitos de calidad, seguridad y desempeño energético.

Otros anexos

<i>Espacio para adjuntar documentos</i>

Ahorro estimado de energía (respecto a escenario real o simulado convencional)

Eficiencia global del proceso, planta, empresa o equipo antes de la optimización

%

Eficiencia global del proceso, planta, empresa o equipo después de la optimización

%

ID	Energético	Unidad de medida de energético	Ahorro o disminución de consumo estimado	Reducción de emisiones de CO2 equivalentes
##				
##				
n				

Proyecto Norm

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establece el procedimiento para conceptuar sobre los proyectos de eficiencia energética/gestión eficiente de la energía que se presenten para acceder a los beneficios tributarios de que tratan el literal e) del artículo 1.2.1.18.54 y el literal d) del artículo 1.3.1.14.7 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 2.2.3.8.2.1 del Decreto 1073 de 2015; con sus respectivas modificaciones”

TRANSPORTE / Uso de electricidad en transporte	
Tipo de vehículo	
Detalle	
Tecnología / energético	
Marca	
Año modelo	
Referencia/línea del vehículo	
Potencia kW	
Cilindraje (CC)	
Unidades (rendimiento)	
Rendimiento	
Capacidad de transporte:	
Pasajeros sentados (No.)	
Pasajeros de pie (No.)	
Carga (Ton)	
Sistema o ruta (si aplica)	
Ciudad	
Recorrido al año (km)	
Número de vehículos	
Costo de la inversión antes de IVA (COP)	
IVA de la inversión (COP)	
TRM (en caso que el costo original esté en USD)	
Costos asociados (COP al año)	
Energéticos (combustibles o electricidad)	
Servicios de estación, lubricantes, filtros y parqueadero	
Llantas	
Impuestos y revisiones, seguros	
Mano de obra (Conductor (es) y ayudante(s))	
Costo del vehículo y su apalancamiento	
Peajes	
Partes y piezas del motor, caja, embrague y dirección	
Partes y piezas del diferencial, rodamientos y retenedores	
Partes y piezas de los frenos	
Partes y piezas del sistema eléctrico e inyección	
Partes y piezas de la suspensión y el tráiler	
Servicios de mantenimiento y reparación del vehículo	
Otros	
Normas técnicas nacionales o internacionales con las que cumple el equipo	
INDUSTRIA / Usos eléctricos	
Uso eléctrico	
Nombre de la inversión, equipo o tecnología	
Marca	
Modelo	
Referencia	
No. de serie	
Potencia nominal (Vatios)	
Eficiencia nominal (%)	
Horas de uso al año	
Función	
Costo o valor de la inversión antes de IVA (COP)	
IVA de la inversión (COP)	
TRM (en caso que el costo original esté en USD)	
Normas técnicas nacionales o internacionales con las que cumple el equipo	

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establece el procedimiento para conceptuar sobre los proyectos de eficiencia energética/gestión eficiente de la energía que se presenten para acceder a los beneficios tributarios de que tratan el literal e) del artículo 1.2.1.18.54 y el literal d) del artículo 1.3.1.14.7 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 2.2.3.8.2.1 del Decreto 1073 de 2015; con sus respectivas modificaciones”

INDUSTRIA / Calor directo e indirecto

Tipo de uso térmico
Energético o combustible (si aplica)
Tipo de tecnología
Nombre de la inversión, equipo o tecnología
Marca
Modelo
Referencia
No. de serie
Potencia nominal
Eficiencia nominal (%)
Horas de uso al año
Función

Costo o valor de la inversión antes de IVA (COP)
IVA de la inversión (COP)
TRM (en caso que el costo original esté en USD)
Normas técnicas nacionales o internacionales con las que cumple el equipo

INDUSTRIA / Sistemas de Gestión de la Energía, SGE

Tipo de inversión
Nombre de la inversión
Marca (si aplica)
Modelo (si aplica)
Referencia (si aplica)
No. de serie (si aplica)
Potencia nominal (si aplica)
Eficiencia nominal (%) (si aplica)
Horas de uso al año (si aplica)
Función

Costo o valor de la inversión antes de IVA (COP)
IVA de la inversión (COP)
TRM (en caso que el costo original esté en USD)
Normas técnicas nacionales o internacionales con las que cumple la inversión

Terciario / Usos eléctricos

Uso eléctrico
Nombre de la inversión, equipo o tecnología
Marca
Modelo
Referencia
No. de serie
Potencia nominal (Wattios)
Eficiencia nominal (%)
Horas de uso al año
Función

Costo o valor de la inversión antes de IVA (COP)
IVA de la inversión (COP)
TRM (en caso que el costo original esté en USD)
Normas técnicas nacionales o internacionales con las que cumple el equipo

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establece el procedimiento para conceptuar sobre los proyectos de eficiencia energética/gestión eficiente de la energía que se presenten para acceder a los beneficios tributarios de que tratan el literal e) del artículo 1.2.1.18.54 y el literal d) del artículo 1.3.1.14.7 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 2.2.3.8.2.1 del Decreto 1073 de 2015; con sus respectivas modificaciones”

TERCIARIO / Mejora en el diseño, la construcción y la adecuación arquitectónica de edificaciones

Tipo de inversión	
Nombre de la inversión	
Marca (si aplica)	
Modelo (si aplica)	
Referencia (si aplica)	
No. de serie (si aplica)	
Potencia nominal (si aplica)	
Eficiencia nominal (%) (si aplica)	
Horas de uso al año (si aplica)	
Función	
Costo o valor de la inversión antes de IVA (COP)	
IVA de la inversión (COP)	
TRM (en caso que el costo original esté en USD)	
Normas técnicas nacionales o internacionales con las que cumple la inversión	

TERCIARIO / Evaluación e implementación de distritos térmicos

Tipo de inversión	
Nombre de la inversión	
Marca (si aplica)	
Modelo (si aplica)	
Referencia (si aplica)	
No. de serie (si aplica)	
Potencia nominal (si aplica)	
Eficiencia nominal (%) (si aplica)	
Horas de uso al año (si aplica)	
Función	
Costo o valor de la inversión antes de IVA (COP)	
IVA de la inversión (COP)	
TRM (en caso que el costo original esté en USD)	
Normas técnicas nacionales o internacionales con las que cumple la inversión	

TERCIARIO / Implementación de nuevos y modernos sistemas de medición

Tipo de inversión	
Nombre de la inversión, equipo o tecnología	
Marca (si aplica)	
Modelo (si aplica)	
Referencia (si aplica)	
No. de serie (si aplica)	
Función	
Costo o valor de la inversión antes de IVA (COP)	
IVA de la inversión (COP)	
TRM (en caso que el costo original esté en USD)	
Normas técnicas nacionales o internacionales con las que cumple la inversión	

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establece el procedimiento para conceptuar sobre los proyectos de eficiencia energética/gestión eficiente de la energía que se presenten para acceder a los beneficios tributarios de que tratan el literal e) del artículo 1.2.1.18.54 y el literal d) del artículo 1.3.1.14.7 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 2.2.3.8.2.1 del Decreto 1073 de 2015; con sus respectivas modificaciones”

TERCIARIO / Sistemas de Gestión de la Energía, SGE

Tipo de inversión
Nombre de la inversión
Marca (si aplica)
Modelo (si aplica)
Referencia (si aplica)
No. de serie (si aplica)
Potencia nominal (si aplica)
Eficiencia nominal (%) (si aplica)
Horas de uso al año (si aplica)
Función
Costo o valor de la inversión antes de IVA (COP)
IVA de la inversión (COP)
TRM (en caso que el costo original esté en USD)
Normas técnicas nacionales o internacionales con las que cumple la inversión

RESIDENCIAL / Iluminación

Tipo de inversión
Tipo de tecnología
Nombre de la inversión, equipo o tecnología
Marca
Modelo
Referencia
No. de serie
Potencia nominal (Wattios)
Eficiencia nominal (%)
Horas de uso al año
Función

Costo o valor de la inversión antes de IVA (COP)
IVA de la inversión (COP)
TRM (en caso que el costo original esté en USD)
Normas técnicas nacionales o internacionales con las que cumple el equipo

RESIDENCIAL / Mejora en el diseño, la construcción y la adecuación arquitectónica de edificaciones

Tipo de inversión
Nombre de la inversión
Marca (si aplica)
Modelo (si aplica)
Referencia (si aplica)
No. de serie (si aplica)
Potencia nominal (si aplica)
Eficiencia nominal (%) (si aplica)
Horas de uso al año (si aplica)
Función

Costo o valor de la inversión antes de IVA (COP)
IVA de la inversión (COP)
TRM (en caso que el costo original esté en USD)
Normas técnicas nacionales o internacionales con las que cumple la inversión

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establece el procedimiento para conceptuar sobre los proyectos de eficiencia energética/gestión eficiente de la energía que se presenten para acceder a los beneficios tributarios de que tratan el literal e) del artículo 1.2.1.18.54 y el literal d) del artículo 1.3.1.14.7 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 2.2.3.8.2.1 del Decreto 1073 de 2015; con sus respectivas modificaciones”

RESIDENCIAL / Implementación de estufas mejoradas de leña

Marca
Modelo
Referencia
No. de serie
Potencia nominal (BTU)
Eficiencia nominal (%)
Horas de uso al año
Función

Costo o valor de la inversión antes de IVA (COP)
IVA de la inversión (COP)
TRM (en caso que el costo original esté en USD)
Normas técnicas nacionales o internacionales con las que cumple el equipo

Proyecto Normativo